ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0002-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción al artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del PT.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS
Establecer la definición de Emergencia económica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.** **ARTÍCULO ÚNICO**. – Se adiciona una fracción XIV, corriéndose la actual fracción XIV para pasar a ser fracción XV y así subsecuentemente, para quedar como sigue:
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIII. **…**	**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIII. **…**
Sin correlativo	**XIV. Emergencia económica: Se define como emergencia económica aquel escenario fortuito, producto de una desviación significativa en el curso de la actividad económica respecto de las previsiones y estimaciones con las que se formularon y aprobaron los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponga, que demande de una reasignación imperiosa del Gasto ante la inminente pérdida masiva de empleos por una afectación generalizada, prolongada y extensiva de las diversas actividades económicas del país;** **Al respecto, un elemento decisivo será la confirmación por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de una tasa real negativa del PIB trimestral de al menos uno por**

XV. Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal; XVI a LVIII…	**ciento respecto del mismo trimestre del año anterior.** **XV.** Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal; XVI a LVIII…
	TRANSITORIOS **ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GG